

ESTATUTOS SOCIALES
CORPORACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNERARIOS
-REMANSO-

Capítulo I. DEL NOMBRE, SU NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO.....	3
ARTÍCULO 1. Nombre y Naturaleza.....	3
ARTÍCULO 2. Duración	3
ARTÍCULO 3. Domicilio	3
ARTÍCULO 4. Principios	3
Capítulo II. DEL OBJETO SOCIAL	4
ARTÍCULO 5. Objeto	4
Capítulo III. DEL PATRIMONIO.....	5
ARTÍCULO 6. Patrimonio	5
ARTÍCULO 7. Destinación de excedentes.....	5
Capítulo IV. DE LOS CORPORADOS	6
ARTÍCULO 8. Miembros Corporativos.....	6
ARTÍCULO 9. Requisitos de admisión	6
ARTÍCULO 10. Membresía.....	6
ARTÍCULO 11. Aportes Contributivos de los Asociados	7
ARTÍCULO 12. Responsabilidad individual	7
ARTÍCULO 13. Derechos de los miembros	8
ARTÍCULO 14. Deberes y Obligaciones de los miembros corporados.....	8
ARTÍCULO 15. Causales que originan la pérdida de calidad de Corporado.....	9
Capítulo V. DEL USO DE SIGNOS DISTINTIVOS	9
ARTÍCULO 16. Signos distintivos	9
Capítulo VI. DE LOS ORGANOS CON FUNCIONES SANCIONATORIAS, EL REGIMEN	
SANCIONATORIO Y SUS PROCEDIMIENTOS	10
ARTÍCULO 17. Órganos con funciones sancionatorias	10
ARTÍCULO 18. Procedimiento	10
ARTÍCULO 19. Recursos.....	10
ARTÍCULO 20.....	11
ARTÍCULO 21. Reintegro	11
ARTÍCULO 22. De las sanciones.....	11
Capítulo VII. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	12
ARTÍCULO 23. Órganos de Gobierno.....	12
ASAMBLEA GENERAL	12
ARTÍCULO 24. De la Asamblea General.....	12
ARTÍCULO 25. Participación y habilitación de Miembros Corporados en la Asamblea General	
.....	12
ARTÍCULO 26. Derecho de voto en la asamblea	12
ARTÍCULO 27. Quorum y Mayoría.....	13
ARTÍCULO 28. Deliberación.....	13
ARTÍCULO 29. Sesiones	13
ARTÍCULO 30.....	14
ARTÍCULO 31. Asamblea General Extraordinaria	14

ARTÍCULO 32. Lugar de la celebración de la Asamblea Ordinaria.....	14
ARTÍCULO 33. Presidencia de la Asamblea	14
ARTÍCULO 34. Secretario de la Asamblea	14
ARTÍCULO 35. Actas de la Asamblea	14
ARTÍCULO 36. Funciones de la Asamblea General.....	14
ARTÍCULO 37. Elección de cargos de Dirección y Control	15
JUNTA DIRECTIVA	15
ARTÍCULO 38. Junta Directiva	15
ARTÍCULO 39. Composición	15
ARTÍCULO 40. Requisitos de elección	16
ARTÍCULO 41. Deberos de los integrantes de la Junta Directiva.....	16
ARTÍCULO 42. Periodo	16
ARTÍCULO 43. Quorum y mayoría.....	16
ARTÍCULO 44. Remoción del cargo de directivo	17
ARTÍCULO 45. Convocatoria.....	17
ARTÍCULO 46. Sesiones	17
ARTÍCULO 47. Funciones.....	18
ARTÍCULO 48. Funciones del Presidente.....	18
ARTÍCULO 49. Funciones del Vicepresidente.....	18
ARTÍCULO 50. Funciones del Secretario.....	19
ARTÍCULO 51. Funciones de los Vocales	19
Capítulo VIII. DEL REPRESENTANTE LEGAL.....	19
ARTÍCULO 52. Representante Legal	19
ARTÍCULO 53. Funciones del Representante Legal	19
ARTÍCULO 54. Del Representante Legal Suplente.....	20
Capítulo IX. DE LOS ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION	20
ARTÍCULO 55. Composición	20
COMITÉ DE ETICA	20
ARTÍCULO 56. Comité de Ética	20
ARTÍCULO 57. Composición	20
ARTÍCULO 58. Requisitos para ser miembro del Comité de Ética	21
ARTÍCULO 59. Causales de remoción de los miembros del Comité de Ética	21
ARTÍCULO 60. Funciones del Comité de Ética	21
ARTÍCULO 61. Reuniones del Comité de Ética	21
ARTÍCULO 62. Restricciones al voto	22
REVISOR FISCAL	22
ARTÍCULO 63. Revisor Fiscal.....	22
ARTÍCULO 64. Requisitos para ser Revisor Fiscal	22
ARTÍCULO 65. Causales de remoción	22
ARTÍCULO 66. Funciones del Revisor Fiscal	22
ARTÍCULO 67. Responsabilidades posteriores	23
Capítulo X. DE LA CONTRATACIÓN, CONTROL FISCAL Y PRESUPUESTAL.....	23
ARTÍCULO 68. Contratación	23
ARTÍCULO 69. Control fiscal	23
ARTÍCULO 70. Régimen presupuestal	23
Capítulo XI. DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	23
ARTÍCULO 71. Incompatibilidades	23
Capítulo XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	23

ARTÍCULO 72. Disolución	23
ARTÍCULO 73. Nombramiento del Liquidador	24
ARTÍCULO 74. Liquidador	24
ARTÍCULO 75. Proceso de liquidación.....	24
ARTÍCULO 76 Deberes del liquidador.	24
Capítulo XIII. DE LOS METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	24
ARTÍCULO 77. Conciliación.....	24
Capítulo XIV. DE LAS IMPUGNACIONES	24
ARTÍCULO 78 Impugnaciones	25
Capítulo XV. DISPOSICIONES FINALES	25
ARTÍCULO 79. Reforma estatutaria.....	25
ARTÍCULO 80. Aceptación estatutaria.....	25
ARTÍCULO 81. Registro de órganos de gobierno.....	25
ARTÍCULO 82. Disposiciones legales	25

ESTATUTOS SOCIALES
CORPORACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNERARIOS
-REMANSO-

Capítulo I. DEL NOMBRE, SU NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Nombre y Naturaleza. La CORPORACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNERARIOS -REMANSO es una corporación civil, sin ánimo de lucro, de carácter privado, que se constituye para cumplir las finalidades aquí establecidas, que actuará con arreglo a las disposiciones de este Estatuto y, supletoriamente, de conformidad con las normas del Código de Civil y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Esta entidad también podrá identificarse bajo la denominación CORPORACIÓN REMANSO.

ARTÍCULO 2. Duración. La duración de la Corporación será de cien (100) años contados a partir de la obtención de la personería jurídica y podrá prorrogar su existencia de acuerdo con la voluntad de sus asociados

ARTÍCULO 3. Domicilio. La Corporación tendrá su Domicilio principal en Bogotá D. C., pero su ámbito de acción será todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4. Principios. La corporación Remanso desarrollará su objeto social con fundamento en los siguientes principios:

- a) Adhesión Voluntaria y Abierta. La corporación Remanso es una institución abierta y voluntaria, ante la cual todas las personas jurídicas que presten servicios funerarios, a través de un Establecimiento de Comercio, pueden solicitar su afiliación de forma libre y espontánea, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa; sin exigencias

diferentes a las señaladas en los presentes estatutos y en la ley siempre que estén dispuestas a aceptar, en todo momento, las responsabilidades que conlleva la membresía.

- b) Administración Democrática. El objeto principal de la Corporación es el favorecer los intereses de sus Corporados. Por esto, son ellos los llamados a tomar las decisiones y el rumbo de la Corporación a través de sus representantes. Los diferentes órganos que ostentan la dirección y administración de la Corporación serán elegidos mediante votación. Cada corporado tiene derecho a elegir y ser elegido.
- c) Buen gobierno corporativo. Las decisiones y actuaciones de los órganos administrativos de la Corporación estarán guiados en todo momento por los principios del buen gobierno corporativo y por el respeto de sus corporados, ceñidas al orden público y orientado por la moral y las buenas costumbres.
- d) Autonomía e independencia de los Corporados. El fin de la Corporación es brindar colaboración a cada uno de sus miembros, los cuales, por el hecho de ser Corporados, no pierden su calidad de personas jurídicas independientes. Por ende, cada corporado es responsable por la calidad en la prestación de sus servicios profesionales, así como del cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos celebrados con sus usuarios, proveedores o colegas, y de las imposiciones o requerimientos que la ley o la autoridad disponga.
- e) Educación y formación constante. Con el fin de lograr una mayor calidad en la prestación de los servicios funerarios, la Corporación ofrecerá a sus miembros: consultoría, asesoría y capacitación continua acorde con sus necesidades empresariales.
- f) Igualdad. Con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, la Corporación aplicará los presentes estatutos y demás normas concordantes a todos y cada uno de los integrantes de la entidad, sin ningún tipo de discriminación económica, social, de género, racial o de otra índole, buscando la igualdad material entre ellos.
- g) Responsabilidad Social Empresarial. La Corporación Remanso promueve y contribuye al mejoramiento social, económico y ambiental, por lo que incita a las empresas corporados a ser conscientes del impacto de su acción y las invita a que se comprometan, de forma voluntaria, a contribuir al desarrollo económico, mejora en la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, de la comunidad local donde actúan y de la sociedad en su conjunto.

Capítulo II. DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5. Objeto. LA CORPORACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNERARIOS -REMANSO, procurará por los intereses comunes del sector funerario, de sus miembros corporados y del mercado, a partir de la ejecución de su objeto social, consistente en la promoción, fomento, perfeccionamiento, fortalecimiento y consolidación de la actividad funeraria y la profesionalización de los prestadores de servicios funerarios, nacionales e internacionales, con sujeción a los más altos estándares de calidad y en observancia del marco legal vigente, con el fin de alcanzar un óptimo y sano desarrollo de sus fines sociales.

En desarrollo de su objeto social, la Corporación podrá, entre otras cosas:

- a) Actuar ante el Congreso de la República, instituciones del poder público y demás organismos del Estado para procurar, mediante concertación, la adopción de disposiciones normativas y regulatorias que sean convenientes tanto para la Nación, como para el sector funerario y, en especial, para cada uno de cada uno de nuestros miembros
- b) Servir como interlocutores y mantener el contacto, en representación del sector funerario, con entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos económicos y sociales, entre otros, para facilitar a los Corporados la información que pueda serles útiles.
- c) Adelantar campañas para explicar y difundir asuntos económicos y sociales, así como las ventajas de un mercado libre y competitivo, mediante el diseño, elaboración y creación de publicaciones, revistas y piezas publicitarias para ser distribuidos a los asociados y a la comunidad en general.
- d) Contribuir con la profesionalización y formación de los miembros del sector, en especial, de los corporados, mediante talleres, seminarios, congresos, jornadas de capacitación, paneles, entre otros.
- e) Realizar convenios e intercambios con instituciones nacionales y extranjeras, con el fin de obtener recursos, transferencia tecnológica, apoyo en el campo de la formación del recurso humano y ejecución de programas y proyectos.
- f) Participar en procesos para ser asignatario de recursos públicos o privados que busquen incentivar o financiar programas académicos, de capacitación y otros planes que propendan por el desarrollo del sector.
- g) Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles; garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga; aceptar donaciones y legados.
- h) Participar o coadyuvar en la constitución de nuevas sociedades o entidades sin ánimo de lucro, que tengan relación con el objeto social de la Corporación.
- i) Recibir o dar sumas de dinero en mutuo con o sin interés, otorgando o solicitando garantías de dichas sumas a través de títulos Valores, hipotecas o prendas; suscribir contratos de compraventa, arrendamientos y otros sobre uso, goce y disposición de bienes muebles e inmuebles.

Capítulo III. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. Patrimonio. El patrimonio de la Corporación estará conformado por los aportes y contribuciones de sus corporados; por los auxilios, legados o donaciones que le sean otorgados; por los excedentes de cada ejercicio y por los demás ingresos que obtenga del desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 7. Destinación de excedentes. En el evento en que la corporación genere excedentes, estos serán distribuidos de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes, y bajo ninguna circunstancia podrán ser susceptibles de distribución entre los corporados.

PARÁGRAFO ÚNICO. La condición de miembro de la Corporación no generará beneficios especiales distintos a los establecidos en los presentes Estatutos. En consecuencia, sus miembros o representantes legales no podrán recibir ningún tipo de beneficios diferentes, de carácter patrimonial o extrapatrimonial.

Capítulo IV. DE LOS CORPORADOS

ARTÍCULO 8. Miembros Corporativos. Son miembros de la Corporación las personas jurídicas que hayan solicitado su ingreso, por intermedio de su representante legal, y que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos, hayan sido aceptados por su Junta Directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los Miembros Corporativos constituyen la Asamblea General de Corporados.

ARTÍCULO 9. Requisitos de admisión. Las personas jurídicas cuyo objeto social sea la prestación de servicios funerarios, interesados en hacer parte de la Corporación, deberán surtir el siguiente trámite:

- a) Presentar una solicitud escrita ante la Junta Directiva;
- b) Presentar dos (2) recomendaciones de Corporados de la región;
- c) Presentar Certificado de Existencia y Representación Legal cuyo objeto social contemple la prestación de servicios funerarios. Este certificado no podrá tener fecha de expedición superior a treinta (30) días;
- d) Presentar copia del RUT;
- e) Deberá acreditar, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, experiencia superior a dos años en el desempeño de la actividad funeraria;
- f) Aportar prueba fotográfica (física o electrónica) del estado de las instalaciones y de los elementos que hace parte del servicio funerario.
- g) Manifiestar su voluntad de someterse al cumplimiento y respeto de los presentes estatutos y las decisiones de los órganos de gobierno.
- h) Pagar los derechos de estudio de admisión;

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la documentación no está completa o no cumple con las especificaciones exigidas, se notificará al solicitante quien tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para corregir lo inconforme y dar continuidad al trámite de admisión. Si pasado este plazo no se obtiene respuesta, la solicitud se entenderá desistida y la administración archivará la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez terminado el estudio de admisión se presenta a la Junta Directiva, instancia que aprueba, aplaza o rechaza el ingreso.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudio de admisión se realizará conforme al orden cronológico de radicación de la misma y la decisión será tomada en la siguiente reunión ordinaria de Junta Directiva. La respuesta se comunicará al interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO CUARTO. Frente a la decisión tomada por la Junta Directiva no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 10. Membresía. La CORPORACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS FUNERARIOS -REMANSO, otorgará una única membrecía a la persona jurídica prestadora de servicios funerarios que cumpla con los requerimientos señalados en el artículo 10

del presente documento. Si dicha persona jurídica es propietaria de varios establecimientos de comercio, locales comerciales o sucursales para la prestación de servicios funerarios, deberá especificar en su solicitud, sobre cuál de ellas desea obtener dicho beneficio. En el evento en que el corporado desee obtener una membresía adicional para alguno de sus establecimientos de comercio, locales comerciales o sucursales, deberá presentar una solicitud de inclusión para su aprobación ante la Junta Directiva, sin necesidad de someterse nuevamente al trámite de aceptación como miembro.

PARÁGRAFO ÚNICO. La autorización de inclusión de un establecimiento de comercio, locales comerciales o sucursales a un miembro Corporado, lo faculta para extender los beneficios otorgados por la Corporación a dicho establecimiento de comercio, locales comerciales o sucursales, en exclusiva.

ARTÍCULO 11. Aportes Contributivos de los Asociados. Los aportes contributivos de los asociados se realizarán de la siguiente manera:

- a) Para los corporados que cuentan solamente con la inscripción de una sede principal, su aporte mensual será el valor equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado en miles de pesos a la cifra más cercana.
- b) Quien tenga inscrita una (1) sucursal pagará el valor de la cuota de sostenimiento de su principal y un (1) salario diario mínimo legal vigente, por cada mes.
- c) Quien tenga inscritas entre dos (2) y cinco (5) sucursales deberá pagar por ellas dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes más el valor de la principal, por cada mes.
- d) Quien tenga inscritas entre seis (6) y diez (10) sucursales pagará por cada mes, tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes, más el valor de la principal.
- e) Quien tenga más de diez (10) sucursales inscritas pagará cuatro (4) salarios diarios mínimos legales vigentes, más el valor de la principal, por cada mes.

ARTÍCULO 12. Responsabilidad individual. La aceptación como miembro de la Corporación, no conlleva ni genera ninguna relación jurídica distinta a la establecida en los presentes Estatutos. Por lo tanto, la responsabilidad por la prestación de los servicios funerarios, las obligaciones de tipo laboral y tributario, así como el cumplimiento de las distintas obligaciones, tanto legales como contractuales, deberán ser asumidas de forma individual. Bajo ninguna circunstancia la Corporación Remanso, será responsable, ni individual ni solidariamente, por daño o culpa imputable a sus corporados.

ARTÍCULO 13. Derechos de los miembros. Son deberes de los miembros corporados:

- a) Utilizar los servicios que ofrece la corporación a sus miembros corporados.
- b) Asistir directamente, o mediante apoderado, a las reuniones de Asamblea, participando con voz y voto.
- c) Participar en las actividades de la Corporación, en su gestión y control, desempeñando cargos de elección al tenor de lo establecido en los estatutos;
- d) Presentar a la Corporación iniciativas relacionadas con su objeto, sus objetivos y fines específicos y recomendar medidas para su buena marcha;
- e) Solicitar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las actividades de la institución;
- f) Fiscalizar la gestión económica y social de la Corporación, a través de los diferentes órganos de control y vigilancia y examinar los libros, balances y archivos tanto físicos como electrónicos;
- g) Velar por la buena marcha de la Corporación y denunciar ante el Revisor Fiscal, el Comité de Ética o cualquier otro órgano competente-, las irregularidades que se observen en su

funcionamiento;

- h) Usar las marcas y otros signos distintivos de la Corporación Remanso, en su papelería y publicidad en general, de acuerdo a las disposiciones estatutarias, manual de imagen corporativa y normatividad que regula la materia.
- i) Presentar por escrito quejas y reclamaciones que a bien tenga y exigir la debida reserva cuando lo considere necesario.
- j) Recomendar con su firma las solicitudes de ingreso de nuevos corporados, excepto cuando se es miembro de la Junta Directiva en cuyo caso se estará impedido.
- k) Oponerse a las solicitudes de ingreso de nuevos corporados, dejando constancia de su oposición.
- l) Ser elegidos como miembros de la Junta Directiva por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO 14. Deberes y Obligaciones de los miembros corporados. Son deberes y obligaciones de los miembros, los siguientes:

- a) Observar, en su integridad, las normas contenidas en el presente Estatuto y demás disposiciones y decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno, que tengan carácter general y abstracto.
- b) Asistir y participar activamente en todas las reuniones de la Asamblea para la que sea debidamente convocado. La ausencia a tres (3) reuniones consecutivas constituye causal de expulsión de la Corporación
- c) Asistir a las actividades de capacitación programadas por la Corporación;
- d) Velar por el buen nombre de la Corporación, ajustado sus actuaciones profesionales a la más estricta ética y a las disposiciones jurídicas que reglamentan el ejercicio de la profesión funeraria.
- e) Contribuir al desarrollo de la Corporación y propender por su continuo mejoramiento;
- f) Mantener actualizados sus datos –dirección, números telefónicos, correo electrónico, entre otros a la Administración;
- g) Pagar oportunamente las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias, así como las demás obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Corporación, en los términos señalados por la Asamblea y la Junta directiva. Si el pago de las cuotas o demás obligaciones

contraídas con la Corporación es realizado de manera extemporánea, se aplicará el interés moratorio máximo permitido, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución en que se deleguen dichas funciones.

- h) Acatar las sanciones que les sean impuestas y, durante el transcurso de las mismas, seguir cumpliendo con todas las obligaciones que les correspondan como miembro de la Corporación.
- i) Usar correctamente las marcas comerciales y demás signos distintivos de la Corporación de acuerdo con el manual de imagen corporativa, los estatutos y demás normas concordantes.
- j) Mantener indemne a la Corporación y a sus miembros por daños cometidos con ocasión al incumplimiento de lo aquí estipulado.

PARÁGRAFO ÚNICO. El término de suspensión será determinado por la Junta Directiva, de conformidad con el régimen sancionatorio aquí estipulado.

ARTÍCULO 15. Causales que originan la pérdida de calidad de Corporado. Son causales que dan lugar a la pérdida de calidad de corporado, las siguientes:

- a) Por la disolución, liquidación o extinción de la persona jurídica
- b) Por la determinación de la persona jurídica de terminar sus actividades de servicios funerarios.
- c) Por la transformación, absorción, fusión o adquisición por otra (s) persona (s) jurídica (s), que ostente o no la calidad de corporado.
- d) Por el incumplimiento del presente Estatuto
- e) Por el incumplimiento de sus deberes como miembros.

Capítulo V. DEL USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 16. Signos distintivos. Los miembros corporados podrán utilizar los signos distintivos de la Corporación Remanso, en especial, las marcas de bienes y servicios, única y exclusivamente en aquellos establecimientos de comercio, locales o sucursales que hayan sido aceptados por la Junta Directiva de Remanso. Queda totalmente prohibido hacer uso de la marca en establecimientos, locales o sucursales que no cuenten con la membresía, así pertenezcan a un miembro activo de la Corporación.

El derecho a usar los signos distintivos podrá ser revocado en cualquier momento por la CORPORACION, ante cualquier indicio de uso indebido de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio de uso de la marca es otorgado por la calidad de miembro de la Corporación, por lo que este será personal e intransferible, y por ninguna circunstancia podrá ser cedido bajo ningún título a favor de terceros no corporados o entre establecimientos de comercio de un miembro corporado que cuente con membresía para uno o unos de sus establecimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros corporados no podrán utilizar las marcas u otros signos distintivos cuando celebren uniones temporales, consorcios o cualquier otro tipo de alianzas estratégicas con tercero.

Capítulo VI. DE LOS ORGANOS CON FUNCIONES SANCIONATORIAS, EL REGIMEN SANCIONATORIO Y SUS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 17. Órganos con funciones sancionatorias. Son órganos con funciones propias del régimen sancionatorio: i) el Comité de ética, como órgano de Instrucción, ii) la Junta Directiva, como órgano evaluador o de primera instancia, y iii) la Asamblea General, como Órgano de Cierre.

ARTÍCULO 18. Procedimiento. Corresponde al Comité de Ética recibir las quejas e iniciar la investigación de la siguiente manera:

- a) El Comité de Ética, de oficio o a petición de un Corporado o de la Administración, iniciará una investigación en contra de quien presuntamente haya incurrido en una falta leve o grave. Para tal efecto, proferirá un informe de apertura de investigación, en el que dé cuenta de los hechos que dieron lugar a la investigación.
- b) Del informe de apertura de investigación se dará traslado al investigado para que, en ejercicio del debido proceso, presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su notificación. El silencio constituirá indicio grave en contra;
- c) Cumplido este término, y recabadas las pruebas solicitadas en los descargos por el investigado, el comité de ética proferirá un informe motivado que deberá presentar ante la Junta Directiva, en el que exponga las consideraciones y motivaciones en torno a la presunta infracción.
- d) La Junta Directiva adoptará una decisión mediante resolución motivada, archivando la investigación o imponiendo las sanciones correspondientes, que deberá ser notificada al investigado.

ARTÍCULO 19. Recursos. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación de la resolución, que podrá ser efectuada personalmente, a través de medios electrónicos o mediante correo certificado. Si la decisión del recurso de reposición fuere contraria a los intereses del investigado, podrá interponerse recurso de apelación ante la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que decide el recurso de reposición, proferido por la Junta Directiva, el caso será analizado por la asamblea en la siguiente reunión programado. La apelación podrá presentarse de manera personal, a través de medios electrónicos o mediante correo certificado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando no fuere posible realizar la notificación personal como lo estipula este artículo, se fijará en un lugar visible en las oficinas de la Corporación copia de la resolución por un término de diez (10) días hábiles; una vez desfijado dicho edicto se entenderá surtida la notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REINCIDENCIA. La Junta Directiva, en proceso de única instancia, podrá interponer sanciones en contra del corporado que volviere a incurrir en una conducta que previamente haya dado lugar a la imposición de sanción, en observancia de las normas procedimentales establecidas en el presente Estatuto. Contra la resolución sancionatoria por reincidencia solo procederá el recurso de apelación, ante la Asamblea General, cuando se disponga la expulsión de Remanso.

ARTÍCULO 20. La decisión de exclusión de un corporado tendrá plenos efectos desde su notificación. Si se hubieren presentado recursos, entre la fecha de resolución de exclusión y la realización de la Asamblea General se suspenderán los derechos del Corporado implicado. En firme la decisión, el Corporado perderá todos los derechos.

ARTÍCULO 21. Reintegro. Transcurridos dos años de la exclusión de un corporado, éste podrá solicitar nuevamente ingreso a Remanso. La decisión de admisión será proferida por la Junta Directiva siempre y cuando hayan cesado las causales que originaron la exclusión y cumpla con los requisitos y procedimientos necesarios para su ingreso.

ARTÍCULO 22. De las sanciones. La Corporación, dentro de las facultades a ella conferidas por la ley y los estatutos, podrá sancionar a sus miembros en caso de incumplimiento de los deberes a ellos correspondientes. En este sentido, la Junta Directiva podrá aplicar sanciones en el siguiente orden:

- a) Llamado de atención por escrito en los siguientes eventos:
 - I. Por inasistencia, sin justificación, a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea General y no delegar su representación;
 - II. Por abstenerse de recibir capacitación o impedir que otros la reciban;
 - III. Por incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias u otros conceptos;
 - IV. Por el incumplimiento contractual o de obligaciones de hacer o dar con miembros de la corporación.
- b) Suspensión hasta por tres (3) meses o definitiva del ejercicio de cargos sociales si el afectado lo desempeña, cuando se configure alguno de los eventos antes señalados:
 - I. Por el inicio de procesos de extinción de dominio en los términos de la ley 793 de 2002 o las normas que lo reforme o sustituyan.
 - II. Por vinculo del Corporado a cualquier proceso relacionado con Lavado de Activos o financiación del terrorismo.
 - III. Por el inicio de proceso penal, por delito contra el patrimonio económico.
 - IV. Interferir injustificadamente en el desarrollo del objeto o fines específicos de la Corporación;
 - V. Difamar del buen nombre contra los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva o cualquiera de los Corporados;
 - VI. Por usar y permitir el uso de los signos distintivos de Remanso, para cualquier fin, contrariando las disposiciones de los presentes Estatutos.
- c) Suspensión temporal por un periodo de entre tres (3) y seis (6) meses de los derechos estatutarios para los miembros corporativos, conforme a la reglamentación que al respecto adopte la Junta Directiva, sin que se suspendan sus obligaciones o deberes, incluidas las obligaciones económicas para con la Corporación, cuando habiendo sido sujeto de llamado de atención por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, hubiere transcurrido un mes desde la notificación y no hubiere cancelado.
- d) Expulsión de los Corporados. La Junta Directiva expulsará de la Corporación a los miembros que incurran en una de las siguientes faltas:
 - I. Incumplimiento grave de los estatutos o de las decisiones de los órganos de gobierno y que sea calificado como tal por el Comité de Ética;
 - II. Actuar a nombre de la Corporación sin la debida autorización;
 - III. Servirse de la Corporación ilegalmente en provecho propio o de terceros;

- IV. Incurrir en falsedad en los informes y documentos que se presenten a la Corporación o en los que ésta solicite;
- V. Incumplir, en forma grave o reiterada, a juicio de la Junta Directiva, los compromisos y obligaciones adquiridos con la Corporación;
- VI. Utilizar las marcas de la Corporación o sus demás signos distintivos en consorcios, uniones temporales, alianzas o cualquier otro convenio.
- VII. Continuar en mora por cualquier concepto con la Corporación, luego de haber sido sujeto de llamado de atención y posterior suspensión, si, transcurridos dos (2) meses al momento de la notificación de la decisión que lo suspende, no se hubiere puesto al día con sus obligaciones con la Corporación.

Capítulo VII. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23. Órganos de Gobierno. Los órganos de Dirección, Administración y Representación de LA CORPORACION, son los siguientes

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Representante Legal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24. De la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación, y sus decisiones obligan a todos los corporados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión debidamente convocada de los miembros legalmente acreditados.

ARTÍCULO 25. Participación y habilitación de Miembros Corporados en la Asamblea General. Solo podrán participar en la Asamblea General y estarán habilitados para participar con voz y voto, aquellos corporados que a la fecha de la Asamblea hayan cancelado todas las obligaciones con la Corporación a 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 26. Derecho de voto en la asamblea. Cada Corporado activo tendrá derecho a voz y a un (1) voto en las reuniones de la Asamblea General, independientemente el número de acreditaciones que posea

ARTÍCULO 28.- Representación en Asambleas. El representante legal que por motivos que fuerza mayor o caso fortuito no pudiesen asistir a la reunión de la Asamblea General podrá otorgar poder a otro representante legal de una funeraria corporado, el cual a su vez, no podrá representar a más de un corporado.

No se podrá asistir a la Asamblea mediante representante en forma sucesiva y no podrá otorgarse poder a los miembros de la Junta Directiva Nacional o al personal administrativo de la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una persona jurídica solo tendrá derecho a un voto, sin tener en cuenta el número de sucursales inscritas.

ARTÍCULO 27. Quorum y Mayoría. La Asamblea General podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros legalmente acreditados a través de su respectivo representante legal, o quien él delegue, cada uno tendrá derecho a un voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control y los funcionarios de la Corporación no podrán representar mediante poder a ningún corporado.

ARTÍCULO 28. Deliberación. La Asamblea General podrá deliberar y tomar decisiones siempre que: i) haya sido convocada en legal forma, ii) en la misma se encuentren representados, durante la deliberación y decisión, cuanto menos la mitad más uno de los miembros corporados que tengan derecho a voto. No obstante, transcurrida la hora siguiente a aquella para la cual fue citada la sesión, la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidamente si se encuentra representada tan siquiera la tercera parte de la totalidad de sus miembros con derecho a voto. En todo caso, las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes y los representados.

ARTÍCULO 29. Sesiones. La Asamblea General tendrá una reunión ordinaria anual, dentro de los tres primeros meses, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.

La Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, podrán citar a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencia y cuya discusión no pueda postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

De las sesiones de la Asamblea se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente, el Secretario y los comisionados para su revisión y aprobación. Los actos de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se enumerarán sucesivamente con la fecha respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante comunicación escrita, en documento físico o electrónico, enviada a la dirección que los corporados hayan registrado ante Remanso, o al correo electrónico que igualmente hayan registrado, siendo suficiente con el agotamiento de alguno de estos medios para la plenitud de la convocatoria. En dicha convocatoria se expresará por lo menos: fecha, hora, lugar y orden del día de la Asamblea.

En el orden del día se suprime la expresión “asuntos varios” y toda denominación similar que nada anuncie sobre lo que va deliberarse, en tratándose de convocatoria a Asamblea Extraordinaria. Una vez agotado el temario oficial de la Asamblea General Ordinaria, se podrán tocar otros puntos si esta decisión es respaldada por la mitad más uno de los miembros corporados con derecho a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la reunión ordinaria de la Asamblea se fije para una fecha posterior al vencimiento del periodo de los miembros de la Junta Directiva, todos ellos continuaran en pleno ejercicio de sus cargos hasta tanto se haga la reunión que los ratifique o reemplace según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que no se hagan las correspondientes citaciones, la Asamblea se reunirá por derecho propio y habrá quorum para deliberar y decidir en ella con el quince por ciento (15%) o más de los miembros corporados. En este caso la Asamblea se efectuará el día ocho

(8) del mes de abril, o el que le siga, si aquel no fuere día hábil, a las diez horas (10:00 a.m.). La Asamblea por derecho propio se reunirá, en dicha fecha, en la sede principal de la Corporación.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse mediante comunicaciones simultáneas y sucesivas, con herramienta de comunicación sincrónica.

ARTÍCULO 30. En caso de que la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General dentro del término legal establecido en los presentes estatutos, se procederá así:

- a) El Comité de Ética o el 15% de los corporados requerirá a la Junta Directiva para que convoque la Asamblea General Ordinaria;
- b) Si dentro del término de los diez (10) días calendario la Junta Directiva no hubiere convocado a Asamblea General Ordinaria el Comité de Ética podrá convocar directamente.

ARTÍCULO 31. Asamblea General Extraordinaria. Cuando la Junta Directiva estime, por razones de urgencia o necesidad, que deben tomarse decisiones referentes al curso de la Corporación, de aquellas que debe decidir la Asamblea General, procederá a hacer la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria con la misma antelación y en los mismos términos que si se tratase de una Asamblea General Ordinaria.

Así mismo el Comité de Ética o el Revisor Fiscal, según el caso, podrán solicitar mediante escrito motivado a la Junta Directiva, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 32. Lugar de la celebración de la Asamblea Ordinaria. El lugar será determinado por la Junta Directiva teniendo en cuenta un principio de rotación y capacidad de la sede.

ARTÍCULO 33. Presidencia de la Asamblea. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente. En defecto de los anteriores, las presidirá la persona que la Asamblea elija para desempeñar esta función.

ARTÍCULO 34. Secretario de la Asamblea. Las reuniones de la Asamblea tendrán un secretario que será elegido por los miembros habilitados.

ARTÍCULO 35. Actas de la Asamblea. De todo lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se dejará constancia en Acta firmada por el Presidente y el Secretario de las mismas. Su aprobación corresponde a la Asamblea o a la comisión que se designe con este propósito.

ARTÍCULO 36. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General

- a) Fijar la política general de la Corporación, establecer sus planes de trabajo y sus objetivos fundamentales.
- b) Aprobar su propio reglamento interno;
- c) Elegir para periodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Ética y al Revisor Fiscal, en planchas separadas. En todos los casos se elegirán principales e igual número de suplentes personales;
- d) Señalar las directrices generales que deben orientar las actividades de la Corporación;

- e) Aprobar los Estados Financieros al final del ejercicio a 31 de diciembre de cada año, previos dictamen y certificación del Revisor Fiscal. Los documentos deberán ser enviados a los corporados junto a la Convocatoria de Asamblea General.
- f) Considerar los informes de gestión presentados por los órganos de administración;
- g) Determinar los criterios básicos que deban orientar a la Junta Directiva para adoptar la estructura interna, de contratación y el presupuesto de la Corporación;
- h) Aprobar el presupuesto de la Corporación;
- i) Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Ética, Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso para efectos de sanciones;
- j) Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico conforme con la ley y dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva y el Comité de Ética.
- k) Fijar cuotas extraordinarias para fines específicos;
- l) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación;
- m) Aprobar reformas a los estatutos sociales;
- n) Decidir los recursos de apelación interpuestos por los Corporados que hayan sido excluidos;
- o) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva la enajenación de los bienes, de los cuales sea titular la Corporación, cuando la cuantía de la operación supere los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la operación;
- p) Ejercer como máximo organismo disciplinario;
- q) Crear reservas y fondos para fines determinados;
- r) Nombrar la comisión de escrutinios;
- s) Decidir sobre las acciones de responsabilidad contra los integrantes de la Junta Directiva.
- t) Autorizar al representante legal la celebración de negocios jurídicos cuando excedan de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- u) Las demás que le correspondan como máxima autoridad de la Corporación.

ARTÍCULO 37. Elección de cargos de Dirección y Control. La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Ética, principales y suplentes personales, se realizará aplicando el sistema de cociente electoral.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente personal se efectuará por mayoría simple.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para la elección de Revisor Fiscal y su suplente personal, los interesados deberán allegar con por lo menos quince (15) días calendario de antelación sus hojas de vida a la sede o correos electrónicos de la Corporación, anexando carta de aceptación al cargo, en caso de resultar elegidos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38. Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva la dirección de la Corporación y el desarrollo de las políticas y objetivos generales acordados por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39. Composición. La Corporación tendrá una Junta Directiva, ad honorem, integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, quienes ocuparán los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente

- c) Secretario
- d) Dos vocales

PARÁGRAFO PRIMERO. Los cargos serán designados por la propia Junta Directiva entre sus miembros.

ARTÍCULO 40. Requisitos de elección. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural, capaz y hábil civilmente.
- b) Ostentar la calidad de representante legal, principal o suplente, de un miembro corporado
- c) Que el miembro corporado que representa, ostente un año de antigüedad como corporado;
- d) Que el miembro corporado que representa no haya sido sancionado durante los dos años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales;
- e) En el momento de presentar su candidatura a Junta Directiva o Comité de Ética deberán presentar aceptación escrita suspensiva al respectivo cargo.

PARÁFRAGO PRIMERO. En todo caso, no podrá aspirar más de una persona natural como representante de un miembro corporado, a los cargos administrativos o de vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que un miembro de la junta Directiva pierda su calidad de representante legal de la sociedad corporado, este será sucedido por su suplente personal y en el momento en que este suplente pierda su calidad de Representante Legal, esta quedara vacante.

ARTÍCULO 41. Deberes de los integrantes de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar el objeto de la Corporación;
- b) Facilitar la actividad de Revisoría Fiscal;
- c) Guardar confidencialidad de la información;
- d) Evitar conflicto de intereses

ARTÍCULO 42. Periodo. La Junta Directiva será elegida para un periodo de dos (2) años, con posibilidad de reelección de la totalidad o parte de sus miembros por un máximo de un periodo consecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO. A partir de la entrada en vigencia de los presentes estatutos, se deberá implementar una sustitución gradual de los miembros de junta, esto con fundamento en el principio de Administración Democrática, por lo que solo podrá ser reelegido hasta el 70% de los actuales miembros junta, el restante 30% deberá ser compuesto por nuevos miembros.

ARTÍCULO 43. Quorum y mayoría. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO ÚNICO. Reuniones No Presenciales: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse mediante comunicaciones simultáneas y sucesivas, con herramienta de comunicación sincrónica.

ARTÍCULO 44. Remoción del cargo de Directivo. Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos y reemplazados por el suplente, en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro (4) durante el año;

- b) En el evento en que el miembro de la Junta Directiva deje de ser el representante legal de la sociedad corporado.
- c) Por renuncia expresa al cargo, presentada ante la misma Junta;
- d) Por pérdida de la calidad de miembro corporado de la Persona Jurídica que representa;
- e) Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión;
- f) Cualquier actuación que evidencie temeridad, mala fe, abuso de confianza, extralimitación de funciones, conflicto de intereses e indebida utilización de la información a la cual tiene acceso en ejercicio de su cargo;
- g) Muerte, interdicción, demencia o cualquiera de las causales de incapacidad o inhabilidad consagradas en el Código Civil y demás normas relativas.

ARTÍCULO 45. Convocatoria. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Secretario mediante comunicación escrita enviada por correo certificado o Electrónico.

La convocatoria a sesiones extraordinarias la hace el Presidente por decisión propia, a petición del Comité de Ética, Revisor Fiscal o los miembros principales de la Junta Directiva.

En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar y orden del día que se desarrollará en la reunión. La Junta Directiva por decisión de la mayoría podrá modificar el orden del día e incluir otros asuntos no contemplados en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. A las reuniones de Junta Directiva podrán asistir los miembros suplentes con derecho a voz pero no a voto, salvo que ejerzan la suplencia de un directivo principal ausente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Comité de Ética deberán asistir a las reuniones de Junta Directiva siempre que fueren convocados.

ARTÍCULO 46. Sesiones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos cuatro (4) veces al año en las fechas previamente determinadas por la misma y extraordinariamente cuando fuere necesario. De las sesiones de Junta Directiva se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y Secretario. Los actos de la Junta Directiva se denominarán resoluciones y se enumerarán sucesivamente con la fecha respectiva. A las reuniones de Junta podrán ser invitados a participar con voz, personas de especial importancia para la Corporación.

ARTÍCULO 47. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir o modificar su propio reglamento;
- b) Designar entre sus miembros principales elegidos por la Asamblea, al Presidente y al Vicepresidente de la Junta, y fijarle sus funciones.
- c) Formular planes, programas y proyectos que ha de ejecutar la Corporación en un periodo determinado de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General;
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto en primera instancia, presentado por la Administración, sobre la estructura operativa, nómina, cargos y escalafón del personal administrativo;
- e) Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Corporación;
- f) Designar las entidades en las que se manejen o inviertan los fondos de la entidad;
- g) Admitir como nuevos miembros a las Personas Jurídicas que acrediten los requisitos indicados en los estatutos y en la ley;
- h) Dirigir la Corporación, administrar su patrimonio y tomar las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos;
- i) Designar al Representante Legal de la corporación;

- j) Autorizar al representante legal para firmar contratos y transacciones por cuantía superior a cien salarios mínimos mensuales vigentes (100). Cuando la operación supere trecientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la autorización será de la Asamblea General;
- k) Autorizar las comisiones de sus miembros, así como los viáticos de acuerdo al lugar de desplazamiento y tiempo de duración de la tarea encomendada;
- l) Velar por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos de la Asamblea General y sus propias decisiones;
- m) Ejercer sus funciones como organismo disciplinario;
- n) Establecer los métodos de control y auditoría interna que considere necesarios;
- o) Decidir sobre el ejercicio y acciones jurídicas, transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo a amigables compondores y arbitramento a que se refiere el Código de Procedimiento Civil;
- p) Aprobar y autorizar al Representante Legal para el inicio de acciones contra Corporados o terceros con ocasión de la celebración de contratos, acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas. Podrá iniciar acciones contra la jurisdicción ordinaria o la que corresponda, por incumplimiento de las obligaciones surgidas en los mismos, o por responsabilidad civil extracontractual;
- q) Determinar el número de miembros que formarán las comisiones;
- r) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea General;
- s) Analizar el control de presupuesto mensual.

ARTÍCULO 48. Funciones del Presidente. Son funciones del presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Presidir las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Nombrar comisiones especiales, bien sea para el desarrollo de proyectos o adelantar tareas por parte de los miembros de la Corporación;
- d) Presidir todos los actos sociales de la Corporación;
- e) Celebrar contratos a nombre de la Corporación;
- f) Firmar las menciones especiales otorgadas por la entidad;
- g) Nombrar apoderado cuando se requiera para iniciar las acciones legales pertinentes en la protección de los derechos de la Corporación.
- h) Fungir como Representante Legal suplente de la Corporación

ARTÍCULO 49. Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente durante sus ausencias temporales o definitivas, quedando revestido de todas las prerrogativas y atribuciones del cargo de Presidente;
- b) Presidir y dirigir los comités especiales, cuando se conformaren.
- c) Fungir como segundo suplente del Representante Legal.

ARTÍCULO 50. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Citar a reuniones de Junta Directiva;

- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de Junta Directiva demás documentos que por su naturaleza lo requiera;
- c) Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. Funciones de los Vocales. Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos;
- b) Realizar seguimiento a las actividades de la Junta Directiva;
- c) Verificar los diferentes informes que se deben presentar a la Junta Directiva;
- d) Ser interlocutor directo entre la Junta Directiva y los órganos de control;

Capítulo VIII. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 52. Representante Legal. El Director ejecutivo de la Corporación Remanso será su representante legal. El Representante legal es el principal ejecutor de las políticas y decisiones de los organismos de Dirección. Estará bajo la supervisión inmediata y subordinación de la Junta Directiva; responderá ante ésta y ante la Asamblea General por la marcha de la Corporación. Será seleccionado y contratado por la Junta Directiva y podrá ser removido por ella en cualquier momento.

ARTÍCULO 53. Funciones del Representante Legal. Son funciones del Representante Legal las siguientes:

- a) Planear y ejecutar conforme con los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento de la Corporación, la presentación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar por la debida y oportuna ejecución de todas las operaciones;
- b) Proponer, formular y gestionar ante la Junta Directiva políticas administrativas sobre la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales;
- c) Dirigir la Corporación de forma directa en las instancias o de conformidad con los presentes estatutos y lo que la Junta Directiva le indique de acuerdo con las necesidades de expansión del servicio;
- d) Velar porque todas las personas al servicio de la Corporación cumplan eficientemente con sus funciones y responsabilidades, hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, los procedimientos del régimen disciplinario interno dando cuenta de esta a la Junta Directiva;
- e) Ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Corporación;
- f) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones y tramitar y ejecutar autorizaciones especiales. Informar a la Junta Directiva sobre la ejecución y resultados de las mismas;
- g) Reglamentar los procedimientos de operación, administración y control para el desarrollo de las actividades de la Corporación y someterlos a la aprobación de Junta Directiva;
- h) Remitir a las entidades públicas y privadas con las cuales la Corporación tenga convenios y obligaciones, todos los informes, documentos contables y estadísticos requeridos;

- i) Elaborar el presupuesto de rentas y gastos al igual que el presupuesto de efectivo, presentarlo a la Junta Directiva para su conocimiento y posteriormente a la Asamblea General para su aprobación;
- j) Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por la Junta Directiva, la Asamblea General y los Comités, así como los que se deriven del cumplimiento de la celebración de contratos y convenios con otras entidades o personas;
- k) Autorizar cheques y transferencias electrónicas hasta por el monto acá autorizado;
- l) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva;
- m) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de sus corporados en preparación de documentos, certificados y registros;
- n) Propender porque los bienes y valores de la Corporación se encuentren adecuadamente protegidos y responsabilizarse de que la contabilidad se lleve al día de conformidad con los requerimientos técnicos, disposiciones legales y estatutarias, así como el envío de los documentos y la información requerida ante las autoridades competentes;
- o) Preparar el proyecto de distribución de excedentes de la Corporación para el estudio de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea;
- p) Rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva los informes que le soliciten;
- q) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de periodos intermedios y los estados financieros básicos de fin del ejercicio contable;
- r) Presentar a la Junta Directiva el control de presupuesto mensual;
- s) Suscribir contratos y adquirir obligaciones que no excedan de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se exceda de esta suma dineraria, deberá contar con autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso.
- t) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos.

ARTÍCULO 54. Del Representante Legal Suplente. El representante legal suplente será el presidente de la junta Directiva y quedará facultado para desarrollar las mismas funciones del Representante Legal principal en ausencia de este o por autorización expresa de la Junta Directiva

Capítulo IX. DE LOS ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 55. Composición. La vigilancia y control interno de Remanso está a cargo de:

1. Comité de Ética
2. Revisor Fiscal

COMITÉ DE ETICA

ARTÍCULO 56. Comité de Ética. El Comité de Ética tiene como objeto conocer de las peticiones, quejas y reclamos a la Corporación, así como velar y salvaguardar los intereses de las empresas corporadas verificando el cumplimiento del objeto de Remanso y su correcta gestión administrativa.

ARTÍCULO 57. Composición. El Comité de Ética está compuesto por tres miembros principales con su respectivo suplente personal, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, con posibilidad de prórroga de un periodo máximo, concordante con la Junta Directiva y el Revisor Fiscal. Esta labor es ad honorem.

PARÁGRAFO ÚNICO. A partir de la entrada en vigencia de los presentes estatutos, se deberá implementar una sustitución gradual de los miembros del comité, esto con fundamento en el principio de Buen Gobierno Corporativo, por lo que solo podrá ser relegido dos de los actuales miembros, y un último miembro deberá ser elegido por primera vez.

ARTÍCULO 58. Requisitos para ser miembro del Comité de Ética.

- a) Ser persona natural representante legal de un miembro corporado. El miembro corporado debe tener como mínimo un año en Remanso;
- b) No haber incurrido en causales de amonestación o llamados de atención durante el año anterior a su nominación;
- c) Haber demostrado actitud de honorabilidad y ética en todas sus actuaciones frente a los corporados y frente a terceros.

ARTÍCULO 59. Causales de remoción de los miembros del Comité de Ética.

- a) Por renuncia expresa del cargo;
- b) Por la pérdida de calidad de corporado de la empresa representada;
- c) Inasistencia consecutiva e injustificada a dos reuniones de trabajo;
- d) Incumplimiento en las labores encomendadas para el desarrollo de su trabajo;

ARTÍCULO 60. Funciones del Comité de Ética.

- a) Establecer su propio reglamento interno;
- b) Adelantar las investigaciones tendientes a determinar el grado de responsabilidad de los miembros de la Corporación por las faltas que le sean imputadas, de oficio, por cualquier miembro de Remanso o por tercero interesado y presentar informe detallado a la junta directiva
- c) Decidir sobre las consultas que le sean formuladas por parte de la Junta Directiva u otro órgano de dirección de la Corporación;
- d) Sugerir a la Junta Directiva, cuando lo crea pertinente, la expulsión de alguno de los miembros de la institución;
- e) Informar a la Asamblea General, a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, o a las autoridades competentes sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Corporación y presentar recomendaciones sobre las medidas que se deban adoptar;
- f) Presentar informe a la Junta Directiva de las actividades realizadas, cuando se considere pertinente;
- g) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria;
- h) Convocar a la Asamblea General en el evento y de la forma aquí estipulada
- i) Verificar la lista de miembros corporados acreditados e inhábiles para poder participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 61. Reuniones del Comité de Ética. El Comité de Ética se reunirá al menos tres (3) veces al año en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando el Presidente de este comité lo estime necesario o conveniente. Estas reuniones podrán ser virtuales; de cada reunión se levantará un acta.

El Presidente y Secretario del Comité de Ética será elegido por mayoría de votos de sus miembros. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos entre sus miembros. El Revisor Fiscal podrá asistir a sus reuniones cuando fuere invitado.

ARTÍCULO 62. Restricciones al voto. El Comité de Ética podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la entidad con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de desintegración del Comité de Ética, las vacantes serán provistas por la Junta Directiva hasta que la Asamblea General elija los nuevos miembros.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 63. Revisor Fiscal. Es el encargado del control fiscal de la Corporación, será elegido por la Asamblea General, con el periodo de la Junta Directiva, pudiendo ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General

ARTÍCULO 64. Requisitos para ser Revisor Fiscal. De conformidad con el artículo 13 de la ley 43 de 1990, el revisor fiscal deberá ser Contador Público con tarjeta profesional vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento en que la Ley disponga de un o unos nuevos requisitos para ser revisor fiscal, este o estos deberán entenderse como incorporados, de forma automática, al presente documento.

ARTÍCULO 65. Causales de remoción.

- a) Por renuncia expresa del cargo;
- b) Por incumplimiento de sus funciones, señaladas en los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 66. Funciones del Revisor Fiscal. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de Asamblea, de Junta Directiva, del Comité de Ética, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente;
- h) Convocar a Asamblea General o a Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando juzgue necesario con el fin de tratar asuntos de urgencia que no dan espera;

- i) Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO. En desarrollo de sus funciones el Revisor Fiscal deberá realizar Auditoría Financiera, Auditoría de Cumplimiento y Auditoría del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 67. Responsabilidades posteriores. La responsabilidad del Revisor Fiscal no cesa con la elección de una persona nueva para su reemplazo.

Capítulo X. DE LA CONTRATACIÓN, CONTROL FISCAL Y PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 68. Contratación. Los contratos de la Corporación serán suscritos por el Representante Legal, o para cada caso individualmente considerado por quien designe la Junta Directiva, nombramiento que deberá quedar en acta, definiendo su cuantía y duración.

ARTÍCULO 69. Control fiscal. Los recursos públicos que ingresaren a la Corporación serán objeto de control de acuerdo con las disposiciones legales sobre el particular.

ARTÍCULO 70. Régimen presupuestal. La Corporación se ceñirá al presupuesto que para cada año fiscal apruebe la Asamblea General, así como las pautas que este mismo órgano principal trace para su ejecución, de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos.

Capítulo XI. DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 71. Incompatibilidades.

- a) A los miembros de la Junta Directiva y Comité de Ética no les será permitido ejercer simultáneamente los dos cargos, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor;
- b) Quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Ética, Revisor Fiscal, Director Ejecutivo o cualquier empleado de la administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Corporación, salvo actividades de capacitación en convenciones o seminarios.
- c) Ningún Corporados que haga parte de la Junta Directiva o integre el Comité de Ética podrá ser nombrado empleado de la Corporación, ni siquiera en calidad de encargado durante el periodo para el cual fue elegido.
- d) Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros del Comité de Ética, el Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil;
- e) No se podrá postular para el cargo de Revisor Fiscal ningún socio, empleado o contratista de algún Corporado.

Capítulo XII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 72. Disolución. La Corporación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad de desarrollar su objeto,
- b) Por decisión de autoridad competente,

- c) Por decisión de los corporados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto;
- d) Cuando se cancele la personería jurídica.

ARTÍCULO 73. Nombramiento de Liquidador. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante Legal.

ARTÍCULO 74. Liquidador. La aceptación del liquidador, la presentación de este de una fianza de cumplimiento y su posesión deberán realizarse ante la Alcaldía Mayor de Bogotá y deberá registrarse ante la Cámara de Comercio dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTÍCULO 75. Proceso de liquidación. Durante el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto, por lo tanto, debe adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”, y la capacidad se contraerá a los actos necesarios para llegar a esa finalidad. Mientras dure la liquidación se reunirán los corporados cada vez que sea necesario, para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre estos y el liquidador. La convocatoria se hará con el número de miembros corporados superior a veinte por ciento (20%) de los mismos, de los existentes en el momento de la disolución. El liquidador tendrá siempre la representación legal de la Corporación y por lo tanto deberá informar a los acreedores y a los Corporados el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 76. Deberes del liquidador.

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles;
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Corporación y no haya obtenido el finiquito correspondiente;
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Corporación con terceros y con cada uno de los miembros corporados;
- e) Cobrar las obligaciones, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
- f) Enajenar los bienes de la Corporación;
- g) Presentar estado de la liquidación cuando los corporados lo soliciten;
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la DIAN su finiquito;
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Capítulo XIII. DE LOS METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 77. Conciliación. Toda controversia o diferencia que se susciten entre corporados y de estos con la administración, previo a la promoción entre ellas de cualquier procedimiento judicial o arbitral, acudirán a la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá o ante cualquier otro centro de conciliación cuya sede sea Bogotá.

Capítulo XIV. DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 78. Impugnaciones. Todos los miembros de la Corporación podrán impugnar o demandar las decisiones, acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea General o la Junta Directiva por razones de ilegalidad, conveniencia u oportunidad como lo consagra la Ley.

Capítulo XV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 79. Reforma estatutaria. La aprobación de reforma de estatutos corresponde a la Asamblea General mediante reunión ordinaria o extraordinaria. La aprobación de toda reforma a los presentes estatutos será válida mediante voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, incluidos los representados.

El procedimiento para el cambio de domicilio será el mismo que el indicado para las reformas estatutarias.

ARTÍCULO 80. Aceptación de estatutos. La aceptación de los presentes estatutos por parte de cada uno de los miembros de la Corporación implica el compromiso contractual de cumplir las obligaciones y responsabilidad que en sus disposiciones se establecen.

ARTÍCULO 81. Registro de órganos de gobierno. Los registros de los miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal se realizarán en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Corporación.

ARTÍCULO 82. Disposiciones legales. La Corporación, además de estos estatutos, queda sujeta a las disposiciones legales vigentes.

Estatutos reformados según disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Remanso, Medellín 22 de agosto de 1997;

Estatutos aprobados en la Asamblea Anual Ordinaria del 31 de enero de 1998, Lagos de Menegua, Meta;

Estatutos modificados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria del 22 de marzo de 2007, Paipa – Boyacá;

Estatutos modificados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria del 8 de marzo de 2012, Manizales – Caldas;

Estatutos modificados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria, Santa Marta 17 de agosto de 2013.

Estatutos modificados y aprobados en Asamblea General Ordinaria, Villa de Leyva, 3 de marzo de 2016.

Estatutos modificados y aprobados en Asamblea General Ordinaria, Medellín, 23 de febrero de 2017.

Estatutos modificados y aprobados en Asamblea General Ordinaria, Neiva, 20 de febrero de 2020.